

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Recolección, circulación y comercio de plantas medicinales

Hmo. Sr.: Constituida la Comisión de Plantas Medicinales por Orden de este Ministerio fecha 26 de enero de 1945, es una de las misiones de la citada Comisión formular el plan de ordenación del aprovechamiento de la flora medicinal española, problema de la mayor trascendencia, tanto para la conservación de aquella como para prestigiarla en el comercio internacional.

La complejidad de la cuestión aconseja empezar por la implantación de unas normas amplias y flexibles sobre las cuales ir perfilando las medidas definitivas que la práctica y las características peculiares de cada zona vayan aconsejando.

A tal fin, conforme con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Recolección.

Artículo 1.º La recolección de cualquier especie medicinal, aromática o de perfumería de carácter espontáneo deberá ser hecha por aquellas personas que estén provistas de la correspondiente tarjeta de recolector.

Artículo 2.º La concesión de la tarjeta de recolector deberá solicitarse de la correspondiente Delegación Provincial de Plantas Medicinales en los impresos redactados y suministrados por ésta a tal efecto.

Artículo 3.º La Delegación Provincial de Plantas Medicinales concederá o no la tarjeta de recolector, previo sencillo examen del peticionario, que habrá de demostrar que conoce y distingue las especies o variedades cuya recolección solicita.

Artículo 4.º La tarjeta de recolector será personal e intransferible y tendrá el plazo de validez de un año, a contar de 1.º de enero del año en que se concede, prorrogable, a solicitud del beneficiario, siempre que haya cumplido las

obligaciones que dimanen de la presente Orden y que no desee recolectar nuevas especies o variedades.

Circulación.

Artículo 5.º Queda prohibida la circulación sin guía de cualquier especie medicinal, aromática o de perfumería, bien espontánea o cultivada.

Artículo 6.º En virtud de lo dispuesto por la Ley de 24 de junio de 1941, la guía única de circulación será expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que delegará dicha función, en lo que respecta a plantas medicinales, aromáticas y de perfumería, en las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Plantas Medicinales.

Comercio interior.

Artículo 7.º Los que ejerzan al por mayor el comercio de plantas medicinales, aromáticas o de perfumería deberán llevar un libro registro, foliado y encuadernado, en el que se anote diariamente, a tinta, de forma clara y sin enmiendas ni raspaduras, los siguientes datos: fecha de entrada de par-

tida; nombre de la especie; cantidad en kilogramos; sitio de procedencia; nombre del suministrador, con indicación de si es recolector, cultivador o revendedor; fechas de salida de las fracciones o total de cada partida; nombre de la especie; cantidad en kilogramos y nombre y señas del adquirente.

Este libro estará siempre a disposición de cualquier Inspector.

Especies protegidas.

Artículo 8.º Con objeto de evitar el esquilmo de las especies más escasas u objeto de intensa recolección, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, publicará anualmente una lista de especies protegidas y se especificará bajo qué condiciones se permite su recolección.

Artículo 9.º En las tarjetas de recolector que se refieran a especies protegidas se indicarán la época en que se permite su recolección y demás requisitos a los que ésta debe someterse.

Artículo 10. Cuando la escasez de una especie lo aconsejara, la Comisión de Plantas Medicinales podrá proponer al Ministerio de Agricultura la prohibición absoluta de su recolección durante el período de tiempo que se estime oportuno, en parte o en la totalidad de su zona vegetativa.

Artículo 11. La Comisión de Plantas Medicinales cuidará de divulgar, mediante reproducciones en color, acompañadas de descripciones concretas y claras, las características de las especies protegidas.

Comercio internacional.

Artículo 12. Además de los requisitos exigidos actualmente por el Ministerio de Industria y Comercio para la concesión de las oportunas autorizaciones de exportación, toda partida de planta medicinal espontánea o cultivada destinada al extranjero precisará, para su salida, el oportuno certificado de garantía.

Artículo 13. Dicho certificado de garantía será expedido por las autoridades farmacéuticas de la Aduana correspondiente, previo el examen de muestras recogidas precisamente de la partida destinada a la exportación.

A este certificado de garantía se

unirá siempre el certificado fitosanitario expedido por el Servicio Fitopatológico.

Constitución de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 14. En las Jefaturas Agronómicas de las provincias que se estimen necesarias por la Comisión de Plantas Medicinales se constituirá la Delegación Provincial de Plantas Medicinales.

Artículo 15. En la disposición a que alude el artículo 8.º se indicarán anualmente, además de las especies protegidas, las Delegaciones Provinciales cuya constitución se vaya considerando conveniente.

Vigencia de esta Orden.

Artículo 16. Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la primera de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. Queda facultado el Director general de Agricultura, como Presidente de la Comisión de Plantas Medicinales, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de julio de 1945. —
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. núm. 233,
de fecha 21-8-45).

SECCION TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA-OPOSICION para la provisión en propiedad de una vacante de Maestro del taller de Herrería del Hogar Pignatelli.

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, de lo determinado en los Reglamentos de la Corporación Provincial y acuerdos tomados por esta Comisión Gestora, y en especial el de 26 de diciembre último, se convoca oposición para la provisión en propiedad de una vacante de Maestro del taller de Herrería del Hogar Pignatelli, dotada con el haber anual de 7.020 pesetas, más el 10 por 100 de aumento transitorio por carestía de vida, y demás emolumentos inherentes al cargo.

Los aspirantes a la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Negociado Central de la Secretaría General, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, en el término de cuatro meses naturales a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicada esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes habrán de ser varones, y justificarán tener más de 23 años y menos de 45 de edad al finalizar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que los aspirantes sean asilados o exilados del Hogar Pignatelli y hayan sido excombatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942), o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la plaza a que aspira y, rebasando la edad de 45 años, no la hubiere alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino (disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancia que acreditarán documentalmente, y la edad, con la oportuna certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio documental de las Autoridades competentes; y

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses de la de esta convocatoria.

Ser caballero mutilado, lo que justificará con el carnet o credencial que lo acredite.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de preferencia entre los opositores, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente pueden acompañar a la instancia cualquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tenga el aspirante y desee hacerlo constar.

Los opositores con residencia fuera de Zaragoza señalarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que los represente y se le puedan hacer las notificaciones y citaciones que se precisen.

Los solicitantes suscribirán una relación detallada de todos los documentos que acompañan a la instancia.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo

señalado para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte alguno de los documentos que como imprescindibles se indican en esta convocatoria quedarán eliminados de la lista de opositores.

Los aspirantes a la oposición que se convoca, que, por reunir las condiciones necesarias para ello, sean incluidos en la lista al efecto aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial, serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a efecto por tres facultativos numerarios de la Beneficencia Provincial, que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño de la plaza a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de los opositores admitidos, y determinado definitivamente, según los aspirantes presentados, el turno a que corresponde la provisión, lo comunicará al Tribunal, con remisión del expediente, y, previa citación en forma de los admitidos, se dará principio a la práctica de la oposición, a cuyo efecto se celebrarán los ejercicios que se indican en el anexo que se publica al final de esta convocatoria.

Dichos ejercicios serán eliminatorios, haciéndose la calificación por puntos, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por ejercicio, siendo eliminado el opositor que no obtenga por lo menos en cada uno de ellos un promedio de seis puntos, resultantes de la división del total de los puntos alcanzados por el número de miembros del Tribunal que los haya adjudicado.

Los desempates, si hubiere lugar a ellos, serán resueltos de conformidad con lo que para tal caso se halla dispuesto en la mencionada Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Para el caso de que el desempate a dirimir se presente en el turno de provisión no restringida, la Corporación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la repetida Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, establece como mérito patriótico el haber prestado servicio en el frente durante un mínimo de seis meses, no siendo computable a este efecto el exceso de este tiempo, y como profesional, los servicios prestados a esta Excelentísima Diputación Provincial o, en su defecto, a otras Corporaciones o entidades de carácter público.

Este último mérito, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado d) del artículo 9.º de la misma Orden, servirá para dirimir en los turnos anteriores los empates que puedan surgir por apreciación de los enumerados en el citado apartado d).

El Tribunal que actuará en la provisión de la vacante objeto de esta convocatoria, en vista del resultado de los ejercicios realizados por los opositores, teniendo en cuenta la suma de los promedios de puntos alcanzados por cada

uno de ellos en los tres ejercicios que han de celebrarse y, en su caso, las normas ya señaladas anteriormente, formulará a la Comisión Gestora, y de modo unipersonal, propuesta del opositor que haya de ser nombrado para ocupar la vacante que se trata de proveer. El referido Tribunal estará constituido por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o un señor Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente; y como Vocales, un señor Profesor de la Escuela Superior de Trabajo, un señor Delegado del Sindicato Metalúrgico, un representante de la Dirección General de Administración Local y el señor Director del Hogar Pignatelli, auxiliados todos ellos por el señor Jefe del Negociado de Personal y Plantillas de la Corporación.

La provisión se realizará, en primer término, entre caballeros mutilados que demuestren, además de esta condición, reunir las demás expresadas en esta convocatoria. Si no hubiera aspirantes caballeros mutilados en estas condiciones, la provisión se realizará entre excombatientes que estén dentro de las condiciones señaladas en el art. 9.º de la citada Orden del Ministerio de la Gobernación y en las demás de esta convocatoria; en su defecto, entre excautivos y huérfanos indistintamente, y a falta de éstos, en turno libre, entre los opositores que poseyesen las condiciones señaladas como indispensables.

A este efecto, todos los que se consideren comprendidos en los grupos anteriores, y en las condiciones señaladas en la presente convocatoria, podrán solicitar su admisión a la misma mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazos indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar, de momento, la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria los aspirantes que sean caballeros mutilados; limitándose los comprendidos en los otros turnos a presentar su solicitud en término hábil, en la que, no obstante, expondrán el turno por el que pueden opositar y las demás circunstancias que consideren conveniente alegar. En caso de que hubieran de ser llamados éstos definitivamente a la oposición, por existir defecto de aspirantes comprendidos en los grupos antedichos, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar la documentación oportuna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 1945.—El Presidente ejerciente, Miguel Merino.

ANEXO EJERCICIOS

Teórico

Primero. Escribir al dictado un párrafo, que será leído por uno de los miembros del Tribunal.

Segundo. Desarrollar, en plazo máximo de una hora, dos problemas, que se determinarán en el acto por el Tribunal, sobre nociones de Aritmética relacionados con las cuatro reglas (enteros y decimales).

Tercero. Resolver, en plazo máximo de una hora, dos problemas propuestos en el acto por el Tribunal, y que tendrán por objeto determinar la cubicación y la densidad de los hierros y metales comerciales que se indican.

Cuarto. Contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos preguntas sobre nociones de Geometría elemental.

Quinto. Desarrollar, en tiempo máximo de dos horas y con una amplitud que no exceda de dos folios, un tema, sacado a la suerte, de entre los que siguen:

- A) Trabajos de taller.
- B) Trabajos de obras: estructuras metálicas o replanteo de barandillas de escalera.
- C) Cerrajería artística.
- D) Forja; y
- E) Soldaduras autógena y eléctrica.

Sexto. Formular, en plazo máximo de una hora, un presupuesto a base de un trabajo que el Tribunal propondrá.

Teórico-práctico

Realizar, en tiempo máximo de seis horas un dibujo, hasta la ampliada, sacado de un motivo reducido, o una lámina.

Práctico

Este ejercicio será llevado a cabo en varias sesiones, y se realizará en el taller que por el Tribunal se determinará. Las sesiones tendrán dos horas de duración cada una, y el Tribunal procurará sean compatibles con el horario de la jornada de trabajo.

Este ejercicio consistirá en:

- a) Construir una cerradura con arreglo a las necesidades modernas.
- b) Construir un motivo de cerrajería artística; y
- c) Demostraciones de soldaduras autógena y eléctrica.

Estos ejercicios se realizarán de acuerdo con las normas que por el Tribunal se marquen, y en el tiempo máximo que éste determine.

Nota.—Para la práctica del ejercicio teórico-práctico, los opositores deberán ir provistos de los útiles necesarios para su trabajo; y para la del práctico se presentarán con la herramienta de mano necesaria.

SECCION CUARTA

Núm. 3.476

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Rudesinda Beltrán, María Celma, Elisa Royo Sangüesa, Rosa Orduña Alfranca (Montepío Militar); Jorja-Yus Gil (Montepío Civil).

Pilar García Ramos, Francisca Sanz Egerique (Montepío Militar).

Salvador Murilla Pérez, Pascual Gaspar Martínez, Antonio Pueyo Sánchez, Francisco Alós Catalán, Daniel Dotore Casalé (Medallas).

Zaragoza, 22 de agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda: P. A. Argimiro Asenjo Navas.

SECCION QUINTA**Jefatura Provincial de Sanidad**

Por la presente se deja sin efecto el anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 163, correspondiente al día 21 de julio próximo pasado, anuncio en el que esta Jefatura estimaba que la vacante de Inspector farmacéutico municipal del partido La Almolda-Bujaraloz, producida por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, debía proveerse por concurso de méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1945.—El Jefe provincial, Antonio Mallóu.

SECCION SEXTANúm. 3.460
ARANDIGA

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Oriol Lafuente, hijo de Miguel y de María, que nació en esta villa el día 18 de septiembre de 1925 y correspondiente al reemplazo de 1946, así como los familiares del mismo, y no habiendo comparecido a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, a pesar de haber sido citado, se le cita nuevamente por medio del presente anuncio para que, por sí o por persona que debidamente le represente, comparezca ante esta Alcaldía el día 26 del corriente mes al objeto de asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, entendiéndose que de no comparecer como queda indicado será declarado prófugo.

Arándiga, 20 de agosto de 1945.—El Alcalde, Cristóbal Ostáriz.

Núm. 3.458

CASTEJON DE ALARBA

El día 16 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo de los pastos del monte denominado «Las Cuestas», número 65 a) del Catálogo, para 300 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío; disfrute anual, tipo en alza, 1.050 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario del 11 de agosto actual y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 24 de dicho mes, a la misma hora, en igual local y bajo idéntico tipo y condiciones que sirven de base para la primera.

Los gastos de anuncios en el *BOLETIN OFICIAL*, escritura y timbre, así como los demás gastos, derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Castejón de Alarba, 22 de agosto de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.461

EJEA DE LOS CABALLEROS

Por haber quedado desierta la subasta de obras para construcción del Hospital municipal de esta villa, ha sido aumentado y aprobado por la Corporación municipal el presupuesto respectivo en un 15 por 100.

El expediente completo, con el proyecto, se halla expuesto al público en Secretaría general, para que en el plazo de ocho días y horas de oficina pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes, a los efectos de lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, 18 de agosto de 1945.—El Alcalde, José María Sánchez.

Núm. 3.456

ILLUECA

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1946 los mozos que a continuación se expresan, por el presente se les cita, por encontrarse en ignorado paradero, para que el día 26 del actual, en que ha de tener el acto de la clasificación y declaración de soldados, comparezcan ante esta Alcaldía; advirtiéndoles que de no comparecer en éste u otro Ayuntamiento o Consulado serán declarados prófugos;

Carlos Sáiz Santos, hijo de Manuel y de Ambrosia, nacido en Illueca en 5 de noviembre de 1925.

Illueca, 19 de agosto de 1945.—El Alcalde, Manuel Zabalo.

Núm. 3.457

MURILLO DE GALLEGO

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946 los mozos que se detallan al final, con arreglo al caso 5.º del art. 66 del vigente Reglamento, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 26 del actual, en que tendrán lugar las operaciones de clasificación de soldados, se presenten en esta Alcaldía; bien sea personalmente o por medio de alguna persona que les represente, pues de no verificarlo se les instruirá el expediente de prófugos:

Rafael Gracia Soler, hijo de Miguel y Silveria, nacido en esta villa el día 15 de marzo de 1925.

Manuel Vinué Larraz, hijo de Mariano y Felipa, nacido en esta villa el día 15 de marzo de 1925.

Murillo de Gallego 21 de agosto de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.459

RUEDA DE JALON

Durante los días 28, 29 y 30 del actual y horas de oficina se cobrará en esta Casa Consistorial, en primer período voluntario, el tercer trimestre del repartimiento general del año en curso, y en último período el segundo trimestre de dicho repartimiento; advirtiendo que pasado este plazo pasarán al apremio sin más aviso.

Asimismo se cobrará en período voluntario el segundo reparto extraordinario del año corriente, de la acequia «Pontil», y en su único, también voluntario, el cuarto trimestre de las iguales sanitarias del 1944-45 y cuantos atrasos existan con sus correspondientes apremios, pues pasado este plazo se procederá al embargo de bienes de los deudores.

Rueda de Jalón, 21 de agosto de 1945.—El Alcalde: P. O.: El Secretario, Daniel Gómez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núm. 3.455

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

RUIZ PERAZA (Jesús), hijo de Juan y de Rosalía, natural de Peralta (Navarra), de estado soltero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falta de incorporación a Cuerpo durante la pasada campaña, comparecerá en el término de veinte días ante D. Francisco Vázquez Hernández, Juez instructor del Batallón de Montaña Galicia núm. 10, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Francisco Vázquez Hernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI